

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2021 – 00302- 00
SOLICITANTE: YERMI RESTREPO CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de septiembre de 2021. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual la señora **YERMI RESTREPO CASTAÑEDA** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **LUIS HERNAN JIMENEZ**. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 557

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **YERMI RESTREPO CASTAÑEDA** para adelantar proceso **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **LUIS HERNAN JIMENEZ**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Íbidem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **YERMI RESTREPO CASTAÑEDA**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **JULIAN ANDRES TRONCOSO RODRIGUEZ**, quien se identifica con C.C. No. 14.399.799 y T.P. No. 196.573, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Calle 11 No. 1 – 92 oficina 307 en Ibagué - Tolima, teléfono 3103540057 o al Correo Electrónico juliantroncoso_1@hotmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2021 – 00302- 00
SOLICITANTE: YERMI RESTREPO CASTAÑEDA

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

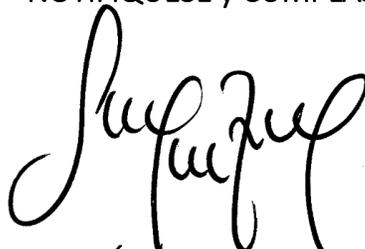
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **YERMI RESTREPO CASTAÑEDA**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado **JULIAN ANDRES TRONCOSO RODRIGUEZ**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **LUIS HERNAN JIMENEZ**.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, el profesional podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Calle 11 No. 1 – 92 oficina 307 en Ibagué - Tolima, teléfono 3103540057, o al Correo Electrónico juliantroncoso_1@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



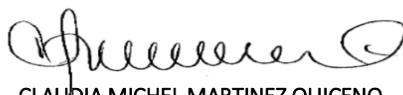
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 160 del 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2021 – 00302- 00
SOLICITANTE: YERMI RESTREPO CASTAÑEDA

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria